

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2016-050069

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2016 08:38

Doctor

Willian Molina Pérez

Alcalde (E)

Alcaldía Municipal de El Doncello

Carrera 4 con Calle 3A Esquina - Barrio Simón Bolívar

El Doncello - Caquetá

Radicado entrada 1-2016-107762

No. Expediente 27918/2016/RCO

Asunto : Oficio No. 1-2016-107762 del 16 de diciembre de 2016
Tema : Impuesto de vendedores ambulantes y estacionarios
Subtema : Fundamento legal

Doctor Molina:

Mediante escrito radicado en este Ministerio con el número y en la fecha del asunto, luego de transcribir apartes de la normatividad expedida por el municipio de El Doncello (Caquetá) consulta usted *“sobre la viabilidad de cobro y recaudo por vendedores ambulantes y estacionarios por parte del municipio de El Doncello”*.

Al respecto, es menester precisar que si bien dentro de las funciones asignadas a esta Dirección se encuentra la de prestar asesoría en materia tributaria a las entidades territoriales, ésta se no se extiende a la interpretación respecto del alcance, aplicación o legalidad de los actos administrativos expedidos por sus autoridades administrativas, pues ello implicaría una intromisión en la autonomía que les reconoce el artículo 287 superior, ya que al decir de la Corte Constitucional, *“un espacio propio y normal de dicha autonomía lo constituyen la libertad y la facultad de dichas autoridades para ejecutar y aplicar la ley y las normas que produzcan los órganos de aquéllas dotados de competencia normativa, sin la injerencia o intervención de los órganos de la administración centralizada.”*¹. En ese orden de ideas, este despacho no se pronunciará sobre la validez, viabilidad o legalidad de los actos administrativos señalados en su consulta.

¹ Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-877 de 2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Continuación oficio

Sin perjuicio de lo anterior, en adelante efectuaremos algunas consideraciones en relación con sus interrogantes con el único objeto de brindarle elementos de juicio dentro del caso planteado en su consulta.

En relación con el tema de su consulta este despacho manifiesta que desconoce el fundamento legal de un impuesto que grave de manera puntual a los vendedores ambulantes y estacionarios, no obstante, debe tener en cuenta que este tipo de actividades pueden ser gravadas con el impuesto de industria y comercio en la medida en que se encuentran comprendidos dentro del hecho generador del impuesto de industria y comercio, que establece:

“Artículo 195.- El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.”

De la lectura de la norma transcrita podemos concluir que el impuesto de industria y comercio grava la realización de actividades industriales, comerciales o de servicio, independientemente de la forma en que se ejerzan.

En el caso concreto de su consulta, nos encontramos frente a una actividad comercial, que puede ser gravada con el impuesto y respecto de la cual se pueden adecuar los elementos del impuesto con medidas especiales sobre todo en lo que se refiere a tarifas y cumplimiento de las obligaciones formales de manera que se facilite el recaudo del impuesto.

Así las cosas, se sugiere incorporar estas actividades dentro de la reglamentación del impuesto de industria y comercio y no como un impuesto independiente.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Andrea Pulido Sánchez

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co